

SENTENCIA DEL 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2005, No. 57

Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 21 de marzo del 2005.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Virgilio Ledesma y compartes.

Abogado: Lic. José B. Pérez.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 14 de septiembre del 2005, años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces:

Sobre el recurso de casación incoado por el Lic. José B. Pérez Gómez, en representación de Virgilio Ledesma Pérez, dominicano, mayor de edad, cédula de identificación personal No. 526146 serie 1ra., domiciliado y residente en la calle Ramón Marrero Aristy No. 50 del ensanche Ozama del municipio Santo Domingo Este provincia Santo Domingo, imputado; Refrescos Nacionales, C. por A., tercero civilmente demandado y Transglobal de Seguros, S. A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el 21 de marzo del 2005, mediante un escrito que contiene los motivos del recurso, depositado en la secretaría de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el escrito contentivo de los medios de casación que serán examinados más adelante;

Visto la notificación del recurso de casación tanto al ministerio público, como al actor civil, efectuada por el secretario de la Corte a-qua;

Visto la resolución dictada por la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia el 28 de julio del 2005 que declaró admisible el recurso de casación;

Visto la Constitución de la República, los Tratados Internacionales suscritos por la República Dominicana; así como los artículos 70, 393, 399, 418, 419, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal y 2 de la Ley 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal instituido por la Ley 76-02;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 141 del Código de Procedimiento Civil y 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que del examen de la sentencia recurrida y de los documentos que en ella hace referencia, son hechos que constan los siguientes: a) que en la esquina formada por las calles Ramón Marrero Aristy y Bonaire del ensanche Ozama, ocurrió una colisión entre un vehículo conducido por Virgilio Ledesma, propiedad de Refrescos Nacionales, C. por A., asegurado con la Transglobal de Seguros, S. A., otro conducido por Ruddy Esmerlin Precina Calderón, propiedad de Mirna Esther Precina Calderón, resultando el último de los conductores con contusiones curables en tres semanas y ambos vehículos con desperfectos; b) que dichos conductores fueron sometidos por ante el Juez de la Quinta Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, la cual dictó su sentencia el 7 de septiembre de 1999, cuyo dispositivo aparece copiado en el de la decisión hoy recurrida en

casación; c) que con motivo del recurso de apelación del imputado, el tercero civilmente demandado y la compañía aseguradora, fue apoderada la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, la cual dictó su sentencia el 21 de marzo del 2005, con el siguiente dispositivo: “**PRIMERO:** Declara buenos y válidos, en cuanto a la forma, por haber sido hechos en tiempo hábil y de acuerdo a la ley, los recursos de apelación interpuestos: a) por el Dr. José Pérez Gómez, en representación del prevenido Virgilio Ledesma Guerra, Refrescos Nacionales, C. por A. y la compañía Transglobal de Seguros, S. A., en fecha veintidós (22) del mes septiembre del año mil novecientos noventa y nueve (1999); y b) por la Licda. Martha Romero, en representación del prevenido Ruddy Esmerlin Precina Cordero, en fecha dieciséis (16) del mes marzo del año dos mil (2000), dichos recursos en contra de la sentencia No. 1073-1999, de fecha siete (7) del mes septiembre del año mil novecientos noventa y nueve (1999), dictada por la Quinta Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en sus atribuciones correccionales, cuyo dispositivo textualmente es el siguiente: ‘**Primero:** Pronuncia el defecto en contra del nombrado Virgilio Ledesma Guerra, por no haber comparecido a la audiencia de fecha 4 de agosto de 1999; no obstante haber quedado citado en la audiencia de fecha 30 de junio de 1999; **Segundo:** Declara al nombrado Virgilio Ledesma Guerra, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 0526146-1, domiciliado y residente en la calle Ramón Marrero Aristy No. 4, Ensanche Ozama, D. N., culpable del delito de golpes y heridas involuntarios causados con la conducción de un vehículo, en perjuicio de Ruddy Esmerlin Precina Cordero, lesiones curables en tres (3) semanas, hecho previsto y sancionado por los artículos 49, letra c; 65 y 74 de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos, y en consecuencia, se condena a cumplir la pena de seis (6) meses de prisión correccional, al pago de una multa de Doscientos Pesos (RD\$200.00) y al pago de las costas penales causadas; **Tercero:** Declara al nombrado Ruddy Esmerlin Precina Cordero, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula No. 001-0060290-2, domiciliado y residente en la calle L No. 8, altos, Invivienda, Los Mina, D. N., no culpable del delito de violación a la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos, y en consecuencia, se descarga de toda responsabilidad penal; en cuanto a éste, declara las costas penales causadas de oficio; **Cuarto:** Declara buena y válida en cuanto a la forma, la constitución en parte civil hecha por los señores Ruddy Esmerlin Precina Cordero y Mirna E. Precina Calderón, por intermedio de los Dres. Miguel Ángel Cotes Morales y Martha Romero, en contra del prevenido Virgilio Ledesma Guerra y de la Cía. Refrescos Nacionales, C. por A., en sus calidades de personas civilmente responsables, y la declaración de oponibilidad a la Cía. Transglobal de Seguros, S. A., por ser esta la entidad aseguradora del vehículo placa No. LC-1447, causante del accidente, por haber sido hecha de conformidad con la ley; **Quinto:** En cuanto al fondo de dicha constitución en parte civil, condena al señor Virgilio Ledesma Guerra y de la Cía. Refrescos Nacionales, C. por A., en sus enunciadas calidades, al pago conjunto y solidario de: a) una indemnización de Setenta Mil Pesos (RD\$70,000.00), a favor y provecho del señor Ruddy Esmerlin Precina Cordero, como justa reparación por los daños, morales y materiales (lesiones físicas) por él sufridos en el accidente de que se trata; b) una indemnización de Treinta Mil Pesos (RD\$30,000.00), a favor y provecho de Mirna E. Precina Calderón, por los daños materiales recibidos, a consecuencia de los desperfectos mecánicos ocasionados al vehículo placa No. AB-5130, de su propiedad, incluyendo daño emergente, lucro cesante y depreciación; c) los intereses legales de las sumas acordadas, computados a partir de la fecha de la demanda y hasta la total ejecución de la presente sentencia, a partir de la fecha de la demanda y hasta la total ejecución de la presente sentencia, a título de indemnización complementaria; d) las costas civiles, con distracción de las mismas en provecho de los Dres.

Miguel Ángel Cotes Morales y Martha Romero, abogados quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; **Sexto:** Declara la presente sentencia común y oponible, con todas sus consecuencias legales y hasta el límite de la póliza a la Cía. Refrescos Nacionales, C. por A., por ser esta la entidad aseguradora del vehículo causante del accidente, según póliza No. 1-502-006388, con vigencia desde el 30 de junio de 1997, al 30 de junio de 1998’;

SEGUNDO: Pronuncia el defecto en contra del prevenido Virgilio Ledesma Guerra, por no haber comparecido no obstante estar legalmente citado para la audiencia de fecha trece (13) del mes de diciembre del año dos mil cuatro (2004), en la que se conoció el fondo del proceso; **TERCERO:** En cuanto al fondo, la corte después de haber deliberado y obrando por propia autoridad, confirma en todas y cada una de sus partes la sentencia recurrida;

CUARTO: Condena al nombrado Virgilio Ledesma Guerra, al pago de las costas penales, y juntamente con la razón social Refrescos Nacionales, C. por A., en sus ya indicadas calidades, al pago de las costas civiles del procedimiento, con distracción de las últimas a favor y provecho de los Licdos. Samuel José Guzmán, José Sosa y los Dres. Miguel Ángel Cotes Morales y Martha Romero, abogados de la parte civil constituida, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad”;

Considerando, que los recurrentes están invocando que la sentencia fue dictada en dispositivo, lo que no les permitió examinar cuáles fueron los motivos o fundamentos que indujeron a los jueces a proceder en la forma en que lo hicieron; lo que además les impidió, al no haber motivos, hacer un memorial crítico de esa sentencia, lo que constituye un vacío insuperable al tenor del artículo 141 del Código de Procedimiento Civil”;

Considerando, que conforme lo dispone el nuevo Código Procesal Penal, los recursos que se ejercen contra las decisiones de la Corte de Apelación, como el caso, deben ser motivados, lo que resulta imposible hacerlo si la sentencia no contiene los motivos para sustentar el dispositivo que hayan adoptado los jueces, por lo que ciertamente, al no proceder los jueces en esa forma, procede acoger el medio propuesto.

Por tales motivos, **Primero:** Declara con lugar el recurso de casación incoado por Virgilio Ledesma, Refrescos Nacionales, C. por A. y Transglobal de Seguros, S. A., contra la decisión dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 21 de marzo del 2005, cuyo dispositivo se copia en otro lugar de este fallo;

Segundo: Casa la sentencia y envía el asunto por ante la Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo; **Tercero:** Compensa las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do